

IQUIQUE, 18 de marzo 2020.



Decreto Alcaldicio N°488

VISTOS:

Ordenanza Municipal N°199, de fecha 7 de marzo de 1991, que regula el Comercio Ambulante en la Comuna de Iquique, y sus posteriores modificaciones.

Copia Inscripción de Título Ilustre Municipalidad de Iquique, a fojas N°1477, Reinscripción N°2381 del registro de Propiedad del año 2011, del Conservador y Archivero Judicial de Iquique (Ley Lynch).

Decreto Alcaldicio N°475, de fecha 16 de marzo de 2020, que declara situación de Emergencia Comunal, en razón de haberse ingresado a la fase 4 del brote de la Pandemia denominada Coronavirus (Covid 19), por un plazo de 15 días, sin perjuicio de su posterior renovación si es que las circunstancias lo ameritan.

Memorándum N°28 de fecha 18 de marzo de 2020, de don Mauricio Soria Macchiavello, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Iquique, dirigido a don Luis Muñoz Ramírez, Director (S) de Asesoría Jurídica de la IMI.

Memorándum N°711 de fecha 18 de marzo de 2020, de don Luis Muñoz Ramírez, Director (S) de la Dirección de Asesoría Jurídica de la IMI, dirigido a don Mauricio Soria Macchiavello, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Iquique.

Decreto Alcaldicio, Materia de Personal N°448, de fecha 20 de junio de 2016, que designa como Secretario Municipal a Marco Pérez Barría.

Decreto Alcaldicio, Materia de Personal N°823 (R.C.) de fecha 06 de Diciembre de 2016, que designa como Alcalde de la comuna de Iquique a Mauricio Soria Macchiavello.

Y, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 4 letras b) e i), establece que **las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública y la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes.**

2.- Que, el Código Sanitario en su artículo 4 señala que **“a las municipalidades corresponde atender los asuntos de orden sanitario que le entregan el artículo 105 de la Constitución Política del Estado y las disposiciones de este Código”.**

3.- Que, el Coronavirus (Covid-19) es una cepa de la familia de Coronavirus que no se había identificado previamente en humanos, causantes de enfermedades que van desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como insuficiencia respiratoria aguda grave (Fuente: Organización Mundial de la Salud).

4.- Que, la Organización Mundial de la Salud ha declarado como una Pandemia este virus, considerando su rápida propagación y transmisión a nivel mundial, la cual con fecha 10 de marzo ya ha superado los 100.000 casos a nivel mundial y ha dispuesto de recomendaciones especiales para que las naciones tomen los resguardos en prevenir la propagación y el aumento rápido de la curva de contagio.

5.- Que, el 3 de Marzo se ha identificado el primer caso de contagio en nuestro país, y a la fecha la cifra de contagio ha aumentado a 155 casos, lo que ha generado que el Estado de Chile, a través de su Ministerio de Salud, ha elevado a Fase 4 la situación país frente a esta pandemia, lo cual incluye medidas tales como la suspensión de eventos masivos y concentraciones mayor a 50 personas, suspensión de clases desde preescolar a secundaria, además de cuarentena en hogares Sename.

6.- Que, con fecha 16 de marzo de 2020, el Centro Nacional de Alerta Temprana, de la Oficina Nacional de Emergencia, declara la Alerta Amarilla Nacional por la Pandemia, toda vez que ésta ha alcanzado la fase 4 del brote, la que se encuentra vigente desde el 16 de marzo de 2020 y hasta que las condiciones así lo ameriten.

7.- De tal forma, la Ilustre Municipalidad de Iquique, con fecha 16 de marzo de 2020, dicta Decreto Alcaldicio N°475/2020, que Declara situación de Emergencia Comunal, en razón de haberse ingresado a la fase 4 del brote de la Pandemia denominada Coronavirus (Covid 19), por un plazo de 15 días, sin perjuicio de su posterior renovación si es que las circunstancias lo ameritan.

8.- Por otra parte, la Dirección de Asesoría Jurídica de la IMI, mediante Memorándum N°711 de fecha 18 de marzo de 2020, informa *“Que, en resguardo del derecho a la protección de la salud, garantizado por el artículo 19, N°9, de la Constitución Política y en cumplimiento del Reglamento Sanitario, mediante el decreto supremo N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, se declara alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del Coronavirus 2019.*

En este contexto, ante una pandemia, como la que afecta al territorio nacional, corresponde a los órganos de la Administración del Estado adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere, a fin de proteger la vida y salud de la población, evitando la exposición innecesaria de estos a un eventual contagio.

Sobre el particular, el artículo 1° de la Constitución Política de la República, junto con consagrar el principio de servicialidad del Estado, prescribe, en su inciso final, que corresponde a este dar protección a la población.

A su turno, el artículo 118, inciso cuarto, del mismo texto constitucional, establece que las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

En mérito de lo expuesto, conforme lo dispuesto en la Ley N°18.695, y en especial considerando el principio de servicialidad del Estado, a juicio de esta Unidad de Asesoría Jurídica procede restringir el acceso a todos los espacios públicos de la comuna de Iquique, tales como: plazas, parques, balnearios entre otros, en el marco de las medidas preventivas sobre el contagio del Coronavirus, con la finalidad de evitar las aglomeraciones en la comuna y la propagación del virus COVID-19, que ya presenta más de 201 casos a nivel nacional”.

9.- Que, en relación a lo anterior, es necesario hacer presente que el artículo 63 letra f) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que el Alcalde tendrá la atribución de ***“Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad a esta ley”.***

D E C R E T O:

1.- SUSPENDASE los permisos que autorizan el uso de espacio público para la realización de actividades comerciales, **a partir de las 16:00 horas de cada día, y por el lapso de 15 días**, renovable mientras dure la Emergencia Comunal que dio origen a la dictación del Decreto Alcaldicio N°475/2020, esto es por haberse ingresado a fase 4° del brote de Pandemia denominada Coronavirus (Covid-19), y contados desde la total tramitación del presente acto administrativo. Esta determinación comenzará a regir desde su publicación en la página Web del Municipio.

2.- INSTRUYASE a la Unidad Inspección Municipal, a fin que vele por el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en el numeral precedente.

3.- PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web del Municipio.

Anótese, comuníquese y archívese.



MARCO PÉREZ BARRÍA
SECRETARIO MUNICIPAL

MSM.MPB.LMR.AMPC.ampc



MAURICIO SORIA MACCHIAVELLO
ALCALDE

E

